

AMECFA

**Asociación Mutualista de Empleados Civiles
de la Fuerza Aérea del Perú**



ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

01 DE ENERO 2017

ANTEPROYECTO DE MODIFICACION DEL ESTATUTO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FUNDACIÓN, CONSTITUCIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo N°1.- La Institución se denomina “Asociación Mutualista de Empleados Civiles de la Fuerza Aérea” cuya sigla es “AMECFA”.

Artículo N°2.- La fecha de fundación de “AMECFA” es el 30 de Agosto de 1961, la misma que se conmemorara anualmente como aniversario. Adquirió personería jurídica el día 10 de Febrero del 1,969, fecha de su inscripción en los Registros Públicos, y desde esa fecha opera como una asociación Civil sin fines de lucro, que otorga a sus asociados Beneficios Mutuales y servicios.

Artículo N°3.- La “AMECFA” es persona jurídica inscrita, de derecho privado, en la Partida Electrónica N° 03001645 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX-Sede de Lima. De derecho privado, de carácter beneficio, ajena a toda actividad de proselitismo político o religioso.

Artículo N°4.- La AMECFA está constituida por empleados civiles de la fuerza aérea, en actividad y cesantes/jubilados, quienes la integran en forma voluntaria como asociados, que se rige por el presente estatuto, sus reglamentos internos debidamente aprobados y publicitados, la Constitución Política de Estado, el Código Civil y demás normas legales aplicables y reglamentos vigentes.

Artículo N° 5º.-La Organización y Administración de la Institución es autónoma, no guarda dependencia, ni subordinación a ninguna entidad pública ni privada.

Artículo N° 6º.- La “AMECFA” no permite ningún tipo de discriminación entres sus asociados, queda totalmente proscrito toda diferencia en razón de raza, religión o de género.

Artículo N°7º.-La duración de la “AMECFA” es indefinida, y como persona jurídica tiene existencia distinta de sus miembros y ninguno de estos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas.

Artículo N°8.- La “AMECFA” fija su domicilio legal en la Provincia de Lima, Departamento de Lima, en la que funcionara su sede Central, pudiendo establecer sucursales, Filiales Regionales y/o Delegaturas representativas en las distintas ciudades de la República, y su jurisdicción se extiende a todo el territorio de la República y su duración es indefinida.

CAPITULO II

DE LOS ACTOS MUTUALES, FINES OBJETIVOS

Artículo N°9 º.- La “AMECFA” es una persona jurídica de derecho privado de carácter benéfico mutual sin fines de lucro, que se constituye con el fin de realizar actos en beneficio de sus asociados y familiares, otorgándoles beneficios mutuales y prestación de servicios varios, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua y solidaria de sus miembros, siendo estos actos ausentes de lucro o discriminación. Dentro de estos efectos se entiende por “actos mutuales” las operaciones que realiza AMECFA con sus asociados en cumplimiento a sus objetivos contenidos en el presente estatuto, sus Reglamentos Internos y con sujeción a las leyes aplicables, debiendo estos “actos mutuales” reunir las siguientes características:

- A. Constituyen actos internos (asociación- asociados).
- B. No son actos de mercado ni actos de comercio.

- C. No constituyen acción o prestación de la asociación por la cual deba percibir una retribución o ingreso proveniente de sus asociados, solo debe comprender los costos que representa otorgar el beneficio o la prestación del servicio.

Artículo Nº 10º.- Para alcanzar los objetivos que se detallan a continuación, AMECFA podrá realizar todo tipo de operaciones o actividades complementarias o accesorias que le permitan promover, reunir, mantener y asegurar los recursos económicos y financieros necesarios para solventar el mantenimiento y desarrollo de la asociación y el bienestar de sus miembros. La “AMECFA” tiene o persigue según el caso, los objetivos siguientes:

- A) Otorgar a sus asociados los beneficios mutuales y prestación de servicios, demás beneficios que se establezcan de acuerdo a las condiciones y requisitos se señalen en los reglamentos respectivos, a través de la administración de un fondo común integrado por los aportes económicos de sus miembros, prestación de servicios, ingresos propios de la explotación/uso de sus bienes, sean estos muebles o inmuebles, y de cualquier otro ingreso que generen terceros a su favor.
- B) Fomentar la participación activa y efectiva de sus asociados en la conducción de la Asociación, a través de la integración de los órganos de gobierno y control de la asociación, bajo el respeto irrestricto del control democrático.
- C) Propiciar la identificación de los asociados con su institución como titulares de la misma, comprendiendo que la asociación representa el interés de sus asociados y no el de terceros.
- D) Defender los derechos de sus asociados amparados en las leyes de la República.
- E) Fomentar el desarrollo cultural, social, recreacional, de vivienda y otros que consideren los asociados.
- F) Recibir donaciones de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, conducir directa o indirectamente centros educativos particulares, centros de hospedaje y cualquier otra actividad que sea aprobada por el Consejo Administración con cargo a dar cuenta a la asamblea general de asociados; y, promover eventos culturales, tales como programas de formación profesional, fórums, seminarios, diplomados, etc.
- G) Participar como socia o asociada en cualquier tipo de personas jurídicas.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo Nº 11º.- Podrán asociarse a “AMECFA”, los empleados civiles de la Fuerza Aérea del Perú hasta la edad de cincuenta años (50) cualquiera sea su condición sea empleado en actividad y/o cesantía / jubilados con derecho a pensión y que se comprometan al cumplimiento del Estatuto y los Reglamentos internos de la Institución, sea por descuento directo o por pago por caja o empoce bancario.

Artículo Nº12º.- La calidad de asociado, es inherente a la persona. El Consejo de Administración, evaluará las solicitudes de admisión que se presenten y comprobará que el solicitante se encuentre comprendido en algunas de las condiciones señaladas en el Artículo anterior, debiendo aprobar la incorporación mediante resolución especial, disponiendo en la misma su inscripción en el Registro de Asociados o Padrón de Asociados.

Artículo Nº13.- Son asociados:

Los asociados tendrán la calidad de “Asociados Hábiles” y de “Asociados Inhábiles”.

- A. Son asociados hábiles aquellos que estén debidamente inscritos en el Registros de Asociados y se encuentren al día en todas sus obligaciones que hayan asumido con AMECFA, sean ordinarias o extraordinarias, por la prestación de algún servicio y/o compromiso económico que este haya asumido.

B. Son “Asociados Inhábiles” aquellos que estando inscritos en el Registro de Asociados o Padrón de Asociados se encuentren en situación de incumplimiento de sus obligaciones y compromisos económicos, de cualquier naturaleza, frente a la asociación. El Consejo de Administración, mediante resolución expresa, determinara quienes ostentan tal condición; y, a este efecto en los primeros cinco días de cada mes, emitirá un comunicado vía página web, dando a conocer quiénes son los asociados que han incurrido en mora en el pago; a partir del día siguiente de su publicación, los asociados inhábiles no podrán:

- Gozar de los auxilios que otorga la asociación a todos sus asociados hábiles.
- Hacer uso de los servicios que brinda la asociación.
- Elegir y ser elegidos para los cargos directivos, comisiones, delegaciones y representaciones.
- Desempeñar los cargos directivos o delegados para lo cual resultaron elegidos; y,
- Participar en las asambleas generales, ni solicitar su convocatoria, ni impugnar interna o judicialmente los acuerdos de asambleas generales.

Artículo N°14.- La “AMECFA” contara con un Libro de Registro o Padrón de Asociados actualizado en la cual debe constar el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus miembros, con indicación de los que ejerzan cargos de administración o representación. La Asociación debe contar, con libros de actas de las sesiones de asambleas generales y del Consejo de Administración en los que constaran los acuerdos adoptados, así como también libro de Actas de reunión de delegados. Los libros a que se refiere el presente artículo se llevan con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del Presidente del Consejo de Administración de la asociación y de conformidad con los requisitos que fije el Estatuto.

Artículo N°15°.- Se pierde la condición de asociado por las causales siguientes:

- A) Por fallecimiento
- B) Por renuncia escrita, la cual podrá efectuarla en la oportunidad que lo considere conveniente, debiendo formalizarla por escrito ante el Consejo de Administración, el cual dispondrá, bajo responsabilidad del Presidente, la correspondiente anotación en el Registro de Asociados o Padrón de Asociados. En caso que el asociado haya cobrado el beneficio correspondiente al auxilio en vida no podrá ejercer el derecho de renuncia.
- C) Por Sentencia judicial, consentida o ejecutoriada, como consecuencia de un delito que afecte a los intereses de la “AMECFA”.
- D) Por exclusión, la misma que serán de aplicación en caso que el asociado incurra en falta grave, aun en el caso que haya sido elegido como directivo, delegado u integrante de una comisión.
- E) Por acuerdo de la Asamblea General, por cualquiera de la causales establecidas en el presente estatuto.
- F) La pérdida de condición de asociado será de aplicación en forma automática al producirse el hecho generador de la misma, sin perjuicio de los recursos administrativos o judiciales que el asociado presente.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo N°16°.- Los asociados tienen los derechos y obligaciones que le reconoce el presente estatuto y sus reglamentos; siendo así, todos los asociados tienen igualdad de derechos y deberes ante la “AMECFA” y se obligan al cumplimiento de lo que establece el Estatuto, sus Reglamentos y los acuerdos que se tomen en Asamblea General.

Artículo N°17º.- Son derechos de los asociados:

- A) Gozar de los beneficios y servicios que establece el Estatuto y los Reglamentos después de haber pagado como mínimo seis (06) meses continuos de aportaciones.
- B) Elegir y ser elegido miembro del Consejo de Administración, Fiscal, Junta Electoral y/o Delegado, así como cualquier otro cargo o función siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los Reglamentos respectivos.
- C) Solicitar corporativa y legalmente la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, mediante pedido escrito firmado por no menos de la décima parte de los “asociados hábiles”, detallando en su solicitud los temas que deberán conformar la agenda, por motivos debidamente sustentados y relacionados con los intereses o fines de la “AMECFA” o para plantear la impugnación de cualquier acuerdo que no se ajuste a las normas legales o estatutarias.
- D) Asistir a las Asambleas Generales formular propuestas fundamentadas, tomar parte en las deliberaciones y votaciones.
- E) Designar mediante Carta Declaratoria con firmas legalizadas ante Notario Público a los beneficiarios del Auxilio Mutuo por fallecimiento.
- F) Presentar por escrito proyectos y/o sugerencia para el logro de los fines y objetivos de la “AMECFA” sustentándolos debidamente ante el Consejo de Administración y Fiscal.
- G) Solicitar los ambientes de las sedes sociales para realizar actividades culturales y sociales que no tengan propósito de lucro de acuerdo al Reglamento.
- H) Participar en todas las actividades culturales, sociales o institucionales que organice la “AMECFA”.
- I) Los asociados con el cargo de Presidentes del Consejo de Administración de las Filiales Regionales están obligados a participar en la mesa Directiva en todos los actos oficiales de AMECFA.
- J) En caso que por cualquier razón, no se descuenten las cuotas ordinarias u extraordinarias, el asociado está obligado, a abonarlas con el monto adeudado a la fecha en que se efectúa el pago en las oficinas de la asociación o mediante empoce en las cuentas corrientes de esta, cuyo comprobante deberá ser presentado ante la AMECFA.

Artículo 18.- Son deberes de los asociados:

- A) Respetar, cumplir y defender el ordenamiento legal, el Estatuto y Reglamentos de la “AMECFA”.
- B) Abonar puntualmente las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asambleas Generales.
- C) Cumplir con los compromisos económicos contraídos con la “AMECFA” así como con los de responsabilidad de gestión.
- D) Participar en la marcha de la institución, comprometiéndose a contribuir con su iniciativa, esfuerzo personal y apoyo económico así como con los de responsabilidad moral a lograr los objetivos de la asociación.
- E) Asistir obligatoriamente a las asambleas Generales, participando con voz y voto, siendo potestativo la asistencia para los asociados cesantes y jubilados.
- F) Acatar y cumplir los acuerdos de la Asamblea general y del Consejo de Administración, el no hacerlo constituye falta grave..
- G) Desempeñar los cargos para los que sea elegido, con responsabilidad, eficiencia honestidad y lealtad de acuerdo con la ley, El Estatuto y sus Reglamentos.
- H) Desempeñar las Comisiones que le encomiende el consejo de Administración.
- I) Presentar la Carta Declaratoria, manteniéndola actualizada.
- J) Evitar cualquier acto o situación que desprestige a la “AMECFA”.

- K) Sufragar obligatoriamente en la Elecciones Generales, siendo potestativo para los asociados Cesante y Jubilados.
- L) Comunicar oportunamente, por escrito, al Fiscal los actos que pueda lesionar el interés, Patrimonio o imagen de la "AMECFA", responsabilizándose por su veracidad.
- M) Contribuir al prestigio y engrandecimiento de la "AMECFA".
- N) Proporcionar la documentación personal y familiar para mantener actualizados los legajos personales y registros estadísticos, responsabilizándose de su autenticidad.
- O) Resarcir los daños que causare al patrimonio de la "AMECFA" sea por acción o por omisión, en este caso AMECFA procederá a efectuar el cobro con cargo al fondo que el asociado tenga en la misma.
- P) Recabar, conocer y conservar el Estatuto y Reglamentos vigentes.
- Q) Formular y renovar su carta declaratoria de beneficiario.
- R) Agotar las vías internas de la asociación regulada por el Reglamento o Manual correspondiente, y ante la inexistencia de este según lo contenido en la Ley 27444, antes de recurrir al Poder Judicial cuando considere que se han violado disposiciones legales o Estatutarias.

19.- La AMECFA como persona jurídica tiene existencia distinta de sus miembros y ninguno de estos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas Institucionales.

TITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACION

CAPITULO I

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 19º La estructura orgánica de AMECFA es la siguiente:

A.- ORGANOS DE GOBIERNO.

1. Asamblea general de Asociados.
2. Consejo de Administración
3. Fiscal

B.-ORGANOS DE APOYO

1. Junta Electoral
2. Comisiones
3. Asesores

C.-ORGANISMO DESENTRALIZADOS

1. Filiales Regionales y/o
2. Delegaturas Representativas

D.-ORGANO EJECUTIVO:

1. Administración general.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS INSTITUCIONALES

SECCION I

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 20º.- La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación y representa a todos los asociados y constituye el órgano deliberativo de máxima autoridad. Los acuerdos y resoluciones de la asamblea general son obligatorios para todos los asociados a partir de la

fecha del mismo, y para aquellos que hubiesen votado en contra, sin perjuicio de las acciones impugnatorias que les franquea la ley, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 92 del Código Civil, tanto para los que no la integran como para los integrantes ausentes, sus acuerdos tienen fuerza de ley para sus asociados, siempre y cuando no contradigan las disposiciones legales y/o Estatutarias expresas y conforme al Reglamento respectivo.

Artículo 21º.-La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria, las cuales deben ser convocadas.

- A) Por el Presidente del Consejo de Administración o por acuerdo del Consejo de Administración, debiendo estar obligatoriamente presente la mitad mas uno de sus miembros, en caso contrario el acuerdo tomado será nulo.
- B) Por el Presidente del Consejo de Administración, cuando lo solicite el Fiscal, en este caso cuando las conclusiones de los informes de las conclusiones de las comisiones investigadoras así lo ameriten.
- C) Cuando lo solicite no menos de la decima parte de los “asociados hábiles” al Consejo de Administración; en este efecto, la solicitud deberá ser presentada mediante carta notarial con la indicación expresa de los temas que integraran la Agenda de la asamblea general y con una declaración jurada de ser asociado hábil.

Artículo N°22º.- Tanto Asamblea General de asociados Ordinaria u Asamblea General Extraordinaria, en ambos casos, debe ser presidida por el Presidente del Consejo de Administración. En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Consejo de Administración, presidirá la asamblea el Vicepresidente y en ausencia o impedimento de ambos, la persona que la asamblea designe, siempre y cuando estén presente la mitad mas uno de los miembros integrantes del Consejo de Administración.

Artículo N°23º.- La Asamblea General Ordinaria será obligatoriamente convocada con diez (10) días naturales de anticipación, debiendo el aviso de convocatoria publicarse en un diario de circulación nacional, indicando el lugar, día, hora de celebración, así como los asuntos a tratar; debe constar así mismo, en el aviso, el lugar, día, hora en que la asamblea se reunirá en segunda convocatoria, la que podrá realizarse el mismo día de la primera convocatoria con no menos de 60 minutos de diferencia; y, se realizaran obligatoriamente en los meses de Marzo, octubre y Diciembre para tratar los asuntos siguientes:

- A) En el mes de Marzo, para ratificar o modificar el Balance General, los Estados financieros y el informe memoria del año anterior, presentados por el Consejo de Administración. El Fiscal emitirá su pronunciamiento sobre la evaluación del cierre de la ejecución presupuestal balance general y situación financiera y sugerencias para la corrección de sus observaciones.
- B) En el mes de octubre de cada cuatro (4) años para convocar a Elecciones Generales y elegir a la Junta Electoral encargada del Proceso Eleccionario para la elección del nuevo Consejo de Administración y Fiscal General de la Sede Central de Lima, así como para la elección de representantes o delegados Regionales a nivel nacional. La Junta Electoral asumirá sus funciones y deberá instalarse dentro de las 48 horas posteriores a su elección, en caso contrario, serán llamados a integrar dicha Junta electoral los asociados que hayan obtenido la mayor votación en orden ascendente; igual decisión se tomara en caso que uno de los integrantes no cumpla con los requisitos establecidos para ser elegidos según el presente estatuto. Instalada la Junta Electoral, esta deberá dentro de las 48 horas posteriores a su instalación a elaborar y publicitar el cronograma de elecciones, bajo responsabilidad, debiendo desarrollar el proceso electoral dentro de los 30 días naturales posteriores; agotado el cronograma de elecciones, el Presidente de la Junta Electoral, deberá, en forma expresa, solicitar al Presidente del Consejo de Administración la Convocatoria a Asamblea General de Elecciones, la cual debe ser

convocada dentro de los primeros quince días del mes de diciembre, bajo responsabilidad de incurrir en falta grave. El reglamento de elecciones regulará todo el proceso electoral, tanto para la sede central como para la elección de representantes de filiales y/o delegados, reglamento que deberá ser elaborado por el Consejo de Administración.

- C) En el mes de diciembre, de cada cuatro años, para la presentación del balance de fin de gestión del Consejo de Administración y del Pronunciamiento del Fiscal, salientes.
- D) En el mes de diciembre para ratificar o modificar los proyectos del Plan de desarrollo, presupuesto de auxilios mutuales y presupuesto administrativo del año siguiente presentado por el Consejo de Administración.

Artículo 24º.-La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente del Consejo de Administración o por acuerdo de los miembros del Consejo con cinco (5) días de anticipación, debiendo el aviso de convocatoria publicarse en un diario de circulación nacional, indicando el lugar, día, hora de celebración así como los asuntos a tratar, debe constar así mismo en el aviso el lugar, día, hora en que la asamblea se reunirá en segunda convocatoria, la que podrá realizarse el mismo día de la primera convocatoria con no menos de 60 minutos de diferencia; para tratar exclusivamente la Agenda materia de la convocatoria, la misma que se efectuará:

- A) Por acuerdo del Consejo de Administración, cuando así lo considere necesario.
- B) Cuando lo soliciten por escrito por lo menos el diez (10) por ciento de los asociados en uso pleno de sus derechos.
- C) Por mandato judicial.
- D) Resolver cualquier asunto que le sean propios conforme al presente estatuto y sobre cualquier otro asunto de interés general consignado en la convocatoria.

Artículo 25º.- La Asamblea General Extraordinaria, puede ser convocada en cualquier momento y desarrollarse en forma simultánea o sucesiva a la asamblea general ordinaria, es competente para:

- A) Modificar el Estatuto.
- B) Elegir en caso de vacancia de uno o más miembros del Consejo de Administración y/o del Fiscal, hasta la culminación de su mandato.
- C) Autorizar a propuesta del Consejo de Administración o, inversiones no contempladas en el Plan de Desarrollo aprobado por Asamblea General.
- D) Aprobar la compra y/o enajenación de los bienes inmuebles, previo los estudios técnicos debidamente fundamentados. Los asesores de la asociación deberán emitir opinión vinculante.
- E) Imponer sanciones a los asociados por falta leve, grave y muy grave, previo dictamen del Fiscal.
- F) Conocer en grado de apelación de las sanciones que hubieran sido impuestas a los asociados a pedido de parte.
- G) Tomar decisiones en los casos no previstos en el presente estatuto, siempre que no contradigan disposiciones legales y/o Estatutarias vigentes y expresas.
- H) Acordar la Disolución de la AMECFA de conformidad con el presente Estatuto y el Código Civil.
- I) Designar comisiones de investigación, entre los miembros concurrentes y disponer las auditorías que crea conveniente.
- J) Resolver las objeciones y observaciones del Fiscal a los acuerdos del Consejo de Administración.

Artículo Nº26º Sin perjuicio de lo prescrito en los artículos anteriores, la Asamblea General se entiende convocada y válidamente instalada para tratar cualquier asunto y tomar los acuerdos

correspondientes, siempre que se encuentren presentes la totalidad de los miembros hábiles y acepten por unanimidad la celebración y los asuntos que en ella se propongan.

Artículo N°27.- Para la validez de la Asamblea General, se requiere en la 1ra Convocatoria de la asistencia del 50% más uno de los “asociados hábiles”; y, en Segunda convocatoria bastara con la asistencia de cualquier número de “asociados hábiles”. El quórum se computa y se establece al inicio de la asamblea. Comprobado el quórum, el Presidente la declara instalada. Los asociados que ingresen después de iniciada la asamblea no se computaran para establecer el quórum, pero si podrán ejercer el derecho del voto. Los acuerdos se adoptaran con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados presentes en la asamblea. Estos acuerdos deberán constar en acta que expresará un resumen de lo acontecido en la asamblea, las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley. Cuando consten en libros u hojas sueltas, ellos serán legalizados conforme a ley. Esta acta debe contener el lugar, fecha y hora en que se realizo, la indicación de si se celebra en primera o segunda convocatoria, el número de asociados presentes con que se instala, el nombre de quienes actuaron como Presidente y Secretario, la indicación de la fecha y el periódico en que se publico el aviso de convocatoria, la forma y resultado de los votaciones y los acuerdos adoptados. Cuando el acta, por la naturaleza del acuerdo, deba ser aprobada en la misma asamblea, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada, cuando menos por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la asamblea para dicho efecto. El acta tiene fuerza de ley desde su aprobación.

Artículo 29º.- Para modificar el Estatuto o para disolver AMECFA se requiere en primera convocatoria de la asistencia del 50% más uno de los asociados hábiles y en segunda convocatoria bastara con la asistencia del 30% de “asociados hábiles”.

Artículo 30º. No votara el asociado cuando se trate de asuntos en que tenga interés personal o lo tenga su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 31º.-La asistencia a las Asambleas de los asociados en Actividad es obligatoria y su inasistencia es sancionada en forma pecuniaria equivalente al 0.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, a excepción de los asociados que se encuentren en situación de Cesantes o Jubilados.

Artículo 32º.-En las Asambleas solicitadas por el 10% de asociados hábiles, deberán de estar presentes en forma obligatoria los socios solicitantes, caso contrario queda automáticamente suspendida la Asamblea., haciéndose acreedores los asociados solicitantes a una multa del 2.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 33º.- En las Asambleas ordinarias referidas a los estados financieros, balance de gestión y balance general, los documentos sustentarios deberán ser publicitados con una anticipación no menor de 10 días calendarios, a fin que los asociado tome pleno conocimiento de dicha documentación.

Artículo 34º.- Los puntos de agenda no podrán ser variados, y serán desarrollados según el orden de los mismos, salvo que la asamblea apruebe tratar en diferente orden de lo propuesto en la convocatoria.

Artículo 35º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 del presente Estatuto, la distribución de los documentos que se expresan son responsabilidad de los delegados AMECFA, bajo responsabilidad, cuya falta tiene la categoría de muy grave.

CAPITULO III
ORGANO DE ALTA DIRECCION
SECCION I
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo N°36°.-El Consejo de Administración es el Órgano Colegiado de Gobierno y representa a la Institución y responsable del funcionamiento administrativo de la asociación y estará compuesto por cinco miembros.

Artículo N°37°.- El Consejo de Administración, está constituido por cinco (05) miembros titulares y un suplente:

Titulares:

- A) Presidente
- B) Vice-Presidente
- C) Secretario
- D) Tesorero
- E) Vocal.

Suplente:

- F) Vocal suplente

Artículo 38°.- Los miembros del Consejo de Administración son elegidos por un periodo de cuatro (04) años sin derecho a la reelección, no pudiendo ser elegidos para un periodo adicional hasta después de transcurridos dos periodos de gobierno institucional. La prohibición de reelección se entenderá referida sólo a la reelección inmediata de los integrantes titulares del Consejo Administración con periodo ordenado Estatutariamente, aunque fuere en distinto cargo. El periodo de mandato del Consejo de Administración puede ser prorrogado por acuerdo de asamblea general extraordinaria.

Artículo 39°.- No se considera reelección inmediata cuando un miembro ejerce el cargo en el Consejo de Administración en su calidad de suplente o por un periodo menor al estatutario para poder cubrir la vacancia producida, y es elegido para el periodo inmediato siguiente. El periodo directivo se computa desde la fecha en que se produce su elección, y la inscripción registral debe efectuarse con un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la elección, en caso contrario se considera como un periodo directivo menor, no considerándose como reelección inmediata.

Artículo 40°.- El Consejo de Administración se reunirá obligatoriamente una vez por semana. El Presidente o quien haga sus veces, debe convocar al Consejo de Administración en los plazos y oportunidades previstas en el presente estatuto y cada vez que lo juzgue necesario para el interés de la asociación; o, cuando lo solicite por escrito, no menos de dos integrantes del Consejo de Administración. Si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro de los tres días naturales siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los miembros. La Convocatoria se efectuara con 48 horas de anticipación, mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad. La convocatoria debe señalar claramente lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar; empero, cualquier integrante del Consejo puede someter a consideración del Consejo los asuntos que crea de interés para la asociación. Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los miembros del Consejo y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar. El quórum del Consejo es la mitad mas uno de sus miembros. Si el número es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel. El Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 41°.- Los miembros del Consejo de Administración son mancomunada y solidariamente responsables de los actos que refrenden, salvo que hayan hecho constar su desacuerdo en acta.

Artículo N°42°.- Los miembros del Consejo de Administración vacan en el cargo por las causales siguientes:

- A) Muerte,
- B) Renuncia mediante Carta con firma legalizada por ante Notario Público.
- C) Por negarse a convocar a Asamblea General Extraordinaria solicitada por el 10% de asociados hábiles.
- D) Por Haber sido sancionado o censurados por el Consejo de Administración o por la Asamblea General de Asociados por incurrir en falta grave en el desempeño de sus atribuciones y responsabilidades como asociado o Integrante del Consejo de Administración.
- E) Inasistencias permanentes injustificadas en el cargo, por más de tres sesiones continuas o alternadas, para lo cual fueron elegidos.

Artículo 43°.- Son atribuciones y responsabilidades del Consejo de Administración.

- A) Dirigir y Administrar la Asociación, sus fondos y bienes, adoptando una Política orientada a fomentar el Progreso Institucional de acorde con sus fines y Objetivos.
- B) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General.
- C) Aprobar los Reglamentos y sus modificaciones, debiendo de dar cuenta de dicha aprobación a la Asamblea General.
- D) Designar o revocar al personal de Trabajadores de la Institución, así como fijar sus remuneraciones, atribuciones y responsabilidades, para este efecto debe tenerse presente la legislación laboral vigente de la designación o revocación al personal de AMECFA.
- E) Establecer las políticas para una mejor Administración de la Sede Central y las Filiales Regionales, orientando la política económica – financiera de la institución.
- F) Comprar o vender los bienes muebles e inmuebles que no estén presupuestados, previo acuerdo y autorización de la Asamblea General, cuando el monto de dichos actos sea igual o mayor a 10 Unidades Impositivas Tributarias.
- G) Mantener informado a los asociados sobre la marcha Institucional, mediante boletines y otros medios de publicidad, bajo responsabilidad del Secretario del Consejo de Administración.
- H) Remitir en forma oportuna al Fiscal el resultado de los estados financieros, memoria anual, plan desarrollo y presupuesto administrativo, para efectos de su pronunciamiento conforme al presente Estatuto.
- I) Aprobar en el mes de diciembre de cada año el Presupuesto del año siguiente, el mismo debe ser presentado a la asamblea general ordinaria para su ratificación o modificación.
- J) Nombrar Comisiones especializadas de trabajo cuando lo juzgue necesario.
- K) Disponer la realización de Auditorías Externas y/o nombrar Comisiones especiales que acuerde la Asamblea General.
- L) Acordar la convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- M) Imponer sanciones tanto a los asociados como a los Integrantes del Consejo de Administración, prevista en el Estatuto o en el Reglamento respectivo y someter, en vía de apelación, a conocimiento de la Asamblea General las faltas cometidas por los asociados
- N) Aprobar la incorporación de nuevos asociados.
- O) Solicitar a los órganos correspondientes los descuentos respectivos de las cotizaciones mutuales, amortizaciones por prestaciones económicas y otros que acuerde el Consejo de Administración.

- P) Mantener actualizado y operativo el sistema computarizado a fin de optimizar todas las operaciones y actividades que realice la asociación.
- Q) Recibir donaciones, legados o cualquier tipo de beneficios económicos a favor de la asociación.
- R) Nombrar apoderados y delimitar sus facultades.
- S) Con la anticipación de diez días naturales a la fecha de realización de la asamblea general, remitir a los asociados convocados toda la documentación relacionada con la agenda a tratar.
- T) Ejercer las demás atribuciones y obligaciones que según el Estatuto no sean potestad de la Asamblea General.

Artículo N°44°.-No podrán ser miembros del Consejo de Administración los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad de los directivos de la Sede Central, Filiales Regionales y personal rentado de la Institución.

SECCION II DEL PRESIDENTE

Artículo N°45°.-El Presidente es el representante legal de la Institución y al solo merito de nombramiento goza de todas las facultades de representación establecida en el Art. 74 y siguientes del Código Procesal Civil, sin limitación ni restricción alguna, siendo aplicable en este caso la Ley General de Sociedades y las demás leyes expedidas al respecto.

Artículo N°46°.-Sus atribuciones y responsabilidades son:

- A) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y de personas naturales y jurídicas, en juicio y fuera de él, con las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los artículos 64, 74, 75 y 77 y demás aplicables del Código Procesal Civil, artículo 10 de la Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 26636, y los artículos 48 y 49 de la ley de Negociaciones Colectivas - Ley N° 25593; artículos 53, 54, 106 de la Ley N° 27444 y/o las normas que los modifiquen o sustituyan; pudiendo en consecuencia: Interponer toda clase de recursos administrativos, judiciales o extrajudiciales, denuncias, demandas, contestación de demandas, reconvencciones y contestación de reconvencciones, reposición, reconsideración, apelación, revisión, queja y demás medios impugnatorios, excepciones, defensas previas, nulidad, recurso de nulidad, revisión, practicar desistimiento del proceso y de la pretensión, interponer excepciones, contradicciones, oposiciones, tachas, allanarse o reconocer la pretensión, conciliar judicial o extrajudicialmente, celebrar transacciones judicial o extrajudicialmente, someter a arbitraje las pretensiones que puedan ser o que sean controvertidas en un proceso, prestar declaración de parte, asistir a audiencias judiciales o citaciones de cualquier clase en representación de la institución, sustituir o delegar la representación procesal, solicitar medidas cautelares dentro o fuera del proceso, ofrecer contracautela, variar la medida cautelar solicitada, ejecutar sentencias, recibir el pago derivado de las ejecuciones de sentencias sea por costos, costas o consignaciones, sin que resulte limitativo sino simplemente enunciativo, las facultades otorgadas serán ejercidas en todo tipo de procesos, sean éstos civiles, penales, policiales, comerciales, administrativos, arbitrales, tributarios, laborales o de cualquier otra índole y en cualquier instancia, permitiendo al Apoderado actuar, sin limitación o restricción alguna ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas o autoridades y en particular ante todos los organismos,

dependencias, oficinas, reparticiones de la Administración Pública, tales como Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; Ministerio de Salud; Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Ministerio de Economía y Finanzas; demás Ministerios; Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual; Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; Tribunal Fiscal; AFPs, Municipalidades Provinciales y Distritales; Gobiernos Locales y Regionales; Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación; Organismos Públicos Descentralizados; Poder Legislativo; Poder Judicial; organismos a los que la Constitución y las leyes confieren autonomía; personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normatividad de la materia y demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público. Queda igualmente facultado para disponer de derechos sustantivos, sean ante un centro de conciliación o ante cualquier otra entidad sea pública o privada.

- B) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de asociados y del Consejo de Administración.
- C) Convocar, previo acuerdo del Consejo de Administración, a Asamblea General de asociados y a Sesión de Directivos.
- D) Presidir la Asamblea General de asociados, las Sesiones del Consejo de Administración y las Sesiones de Directivos, así como los actos oficiales internos y externos de la Asociación.
- E) Actuando conjuntamente con el Tesorero, gozará de las facultades establecidas en el Artículo 23 Inc. f) del presente estatuto.
- F) Autorizar con su firma y la del Secretario la documentación y la correspondencia de la Asociación así como boletines, publicaciones y otros.
- G) Disponer la iniciación de cualquier trámite interno en relación con las peticiones de los asociados.
- H) Controlar y dirigir las labores del personal de trabajadores de la Asociación.
- I) Suscribir con el Contador el Balance y demás documentación contable.
- J) Comunicar al Fiscal, todos los acuerdos del Consejo de Administración dentro de los 05 días hábiles de aprobada el acta correspondiente.
- K) Suscribir, con el visto bueno del Fiscal, todos los actos y contratos, así como los títulos valores, que fueran necesarios para las actividades de la Asociación.
- L) Delegar parcialmente sus funciones y reasumirlas, cuando lo estime conveniente.
- M) Resolver cualquier asunto de su competencia que requiera atención inmediata.
- N) Abrir, transferir, operar y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo o bajo cualquier otra modalidad en toda clase de instituciones de crédito, sea en moneda nacional o extranjera pudiendo transferir, retirar y/o disponer fondos; girar, endosar y cobrar cheques; depositar, retirar, vender y comprar valores; aceptar, reaceptar, girar, renovar, descontar, endosar, cobrar y protestar toda clase de títulos valores, letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, títulos de crédito hipotecario negociables, factura conformada, certificados de depósito, warrants, conocimientos de embarque y cartas de porte, valores representativos de deuda y cualquier otro documento mercantil y civil; abrir y/o solicitar la apertura de cartas de crédito, afianzar y prestar aval, solicitar, gestionar y contratar fianzas,

avales, pólizas de caución y cualquier otra garantía para que sea otorgada a su favor o a favor de terceros ante instituciones del Sistema Financiero o ante cualquier persona natural o jurídica; contratar seguros y endosar pólizas; contratar el alquiler de cajas de seguridad, abrirlas, operarlas, cerrarlas; sobregirarse en cuenta corriente, con garantía o sin ella; celebrar contratos de Advance Account; contratos de tarjeta de crédito; solicitar préstamos o créditos de toda clase, sin garantías o con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra forma.

- O) Intervenir en los Arqueos de Caja sea en forma individual o con participación del Fiscal o Asesor contable.
- P) Presidir los actos de apertura de la Carta Declaratoria y entregas de auxilios mutuales; esta facultad puede ser delegada al Vicepresidente o Tesorero, bastando para ello la comunicación por cualquier medio idóneo.
- Q) Intervenir y controlar las actividades de la institución en general y todo lo que sea inherente a su cargo representativo.

Artículo. Nº 47º.- Requisitos para desempeñar el Cargo de Presidente:

- A) Contar con diez (10) años de asociado como mínimo.
- B) Gozar de buena reputación en la Institución y ser “asociado hábil” en el goce de sus derechos. Dentro de este contexto se entiende como “buena reputación” la consideración, opinión o estima positiva que se tiene dentro y fuera de AMECFA.
- C) No haber sido sancionado, expulsado, excluido dentro o fuera de AMECFA.
- D) No tener proceso, administrativo y/o judicial pendiente con AMECFA ni en otras instituciones públicas o privadas.
- E) No haber sido condenado por delito doloso o culposo sea en agravio de AMECFA o de terceros. Este precepto guarda estricta concordancia con el requisito de “buena reputación” establecido en el inciso B) del presente artículo.
- F) Acreditar no estar sobregirados con la Institución durante los seis últimos meses. A estos efectos se debe entender como “sobregiro” el desembolso de más dinero del que tenía en su cuenta de bancos que contiene el pago de su remuneración o pensión, cuyo monto no deberá de exceder de S/ 30.00 soles.
- G) Residir en la Ciudad de Lima o Callao.
- H) Contar como mínimo con treinta (30) años de edad.
- I) No ocupar cargo directivo en otra institución similar o de naturaleza diferente a AMECFA. En este caso deberá acreditar haber renunciado, en forma expresa, a la misma con una antigüedad no menor a tres (3) meses a la fecha de la elección AMECFA.

SECCION III DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo Nº 48º.- Las funciones y atribuciones del Vice-Presidente son:

- A) Asumir los deberes y funciones del Presidente, únicamente en ausencia o por delegación de éste, previo conocimiento del Consejo de Administración y debiendo constar en la Acta respectiva.
- B) Asumir la Presidencia por impedimento o vacancia del cargo de Presidente, hasta el término de su mandato.
- C) Presidir las comisiones de Trabajo que le encomiende el Consejo de Administración.
- D) Orientar la ejecución de las actividades y programas del Consejo de Administración.
- E) Asesorar permanentemente al Presidente.
- F) Coordinar y apoyar las actividades de las Filiales Regionales y sus requerimientos.
- G) Presidir la comisión de prestación de servicios dinerarios.

- H) Coordinar directamente con el Fiscal las acciones que el mismo recomiende u observe referida a los acuerdos que tome el Consejo de Administración y sobre las sanciones a los asociados o miembros del Consejo de Administración.
- I) Ejercer otras funciones que le asigne el Consejo de Administración, así como aquellas que se deriven de los reglamentos y normatividad de la Asociación.

Artículo Nº 49º.-Los requisitos para desempeñar el cargo de Vice-Presidente son los mismos señalados en el Art. 47º del presente estatuto.

SECCION IV DEL SECRETARIO

Artículo Nº50º.-

Las funciones del Secretario son las siguientes:

- A) Actuar como tal en la Asamblea General, sesiones del Consejo de Administración y de reunión de delegados.
- B) Llevar al día el Registro de Asociados, donde cuenta en forma mensual a la Presidencia, bajo responsabilidad.
- C) Llevar debidamente actualizado el Libro de Actas de la Asamblea General de asociados, del Consejo de Administración y de delegados, tomando nota del desarrollo de las mismas, para la elaboración de las Actas respectivas, dando cuenta a la Presidencia dentro de la 48 horas de efectuada la misma, bajo responsabilidad.
- D) Elaborar la relación de acuerdos adoptados en cada Sesión del Consejo de Administración o asamblea general, dando cuenta a la Presidencia para el cumplimiento de los mismos, bajo responsabilidad.
- E) Tener a su cargo y responsabilidad el archivo de documentos de la Asociación, facultad que deberá ser ejercida conjuntamente y en coordinación con el Presidente.
- F) Preparar la documentación necesaria para la Asamblea General de asociados, sesiones del Consejo de Administración y Sesiones de delegados, dando cuenta de la documentación recibida, bajo responsabilidad.
- G) Tramitar los expedientes por pago de Beneficios, prestaciones económicas y demás documentación que le sea encargadas por el Presidente y/o Vicepresidente.
- H) Planificar las actividades que tiendan a mejorar los beneficios mutuales y servicios asistenciales.
- I) Formular y difundir las convocatorias para la Asamblea General de Asociados y realizar las citaciones para las sesiones del Consejo de Administración.
- J) Oficiar de relator tanto en las sesiones de la Asamblea General de Asociados como en las del Consejo de Administración.
- K) Desempeñar las funciones que se indican en los incisos B), E) y F) del artículo 46.
- L) Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración las Actas que hayan sido aprobadas.
- M) Responderá solidariamente con los demás miembros del Consejo de Administración de los Actos que refrenden.
- N) Ejercer otras funciones que le asigne el Consejo de Administración, así como aquellas que se deriven de los reglamentos y normatividad de la Asociación.

Artículo Nº 51º.- El requisito para desempeñar el cargo de Secretario son los siguientes:

- A) Contar como mínimo con cinco (05) años de asociado.
- B) Cumplir con todos los requisitos exigidos en los Inc. B), C), D), E), F) y G) del Artículo 47 del presente estatuto.

- C) No ocupar cargo directivo en otra institución similar o conexas a AMECFA. En este caso deberá acreditar haber renunciado, en forma expresa, a la misma con una antigüedad no menor a tres (3) meses a la fecha de la elección AMECFA.
- D) Residir en la ciudad de Lima y/o Callao.

SECCION V DEL TESORERO

Artículo N°52°.- Las funciones del Tesorero son las siguientes:

- A) Formular con el asesor contable, y en coordinación con el Asesor económico y legal, de ser el caso, el Proyecto de Presupuesto Anual y el Balance General de cada ejercicio, para su presentación al Consejo de Administración.
- a) Suscribir las demás documentación contable, junto con el Presidente y el asesor Contable.
- b) Informar al Presidente sobre el movimiento de caja de la Asociación, especialmente los ingresos y egresos, así como las obligaciones pendientes de cumplimiento. A este efecto debe coordinar en forma directa con el encargado de contabilidad o quien haga sus veces, a fin de que le provea el informe antes citado, y en caso de negativa dar cuenta en forma inmediata al Presidente del Consejo de Administración a fin que se tomen las acciones correspondientes.
- c) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la Asociación, con copia al Fiscal debidamente sustentado con los Estados de Cuenta u otros documentos contables, controlando que la contabilidad se encuentre actualizada.
- d) Tener bajo control los ingresos y egresos de la Asociación y efectuar la recaudación respectiva, de conformidad con el presente Estatuto y Reglamentos, en caso de efectuar observaciones dar cuenta en forma inmediata al Presidente del Consejo de Administración.
- e) Efectuar las compras y adquisiciones aprobadas por el Consejo de Administración, para cuyo efecto deberá presentar por lo menos tres proformas, cuando el monto de la adquisición supere una UIT. A este efecto el Presidente debe comunicar en forma expresa y detallada la compra u adquisición a efectuar, no teniendo el Tesorero capacidad de veto u observación, en todo caso, deberá efectuarla en la sesión de consejo de Administración más próxima.
- f) En coordinación con las diversas áreas administrativas de la Institución, elaborar los cuadros estadísticos sobre el movimiento económico para un adecuado control actuarial.
- g) Planificar la actividad económica y financiera, estudia y proponer el funcionamiento de inversiones que logren rentabilidad.
- h) Planifica la elaboración del presupuesto, dirige y evalúa su desarrollo. Asimismo prepara el balance respectivo cada fin del ejercicio económico, el cual deberá ser puesto en conocimiento del Presidente para su discusión, debate, ratificación u aprobación en sesión de Consejo Directivo, sin cuyo requisito previo no podrá ser puesto en conocimiento de la Asamblea general de asociado.
- i) Girar conjuntamente con el Presidente los cheques bancarios, firmando con él los documentos sobre apertura y cierre de cuentas corrientes, cuentas de ahorros y depósitos.

Artículo N° 53°.- Requisito para desempeñar el cargo de Tesorero:

- A) Tener cinco (05) años como mínimo de asociado.

- B) Cumplir con todos los requisitos exigidos en los Inc. B), C), D), E), F) y G) del Artículo 47 del presente estatuto.
- C) No ocupar cargo directivo en otra institución similar o conexas a AMECFA. En este caso deberá acreditar haber renunciado, en forma expresa, a la misma con una antigüedad no menor a seis (6) meses a la fecha de la elección AMECFA.
- D) Acreditar la especialidad de Economía, Finanzas y/o Contabilidad.
- E) Residir en la Ciudad de Lima y/o Callao.

SECCION VI DE LOS VOCALES

Artículo Nº 54º.- Las funciones del vocal titular son las siguientes:

- A) Planificar y dirigir el sistema de seguridad y control de AMECFA, dando cuenta al Presidente del Consejo de Administración de cualquier acto/hecho irregular que se presente.
- B) Planifica el desarrollo de las actividades educativas, culturales, sociales y deportivas.
- C) Desempeña la función de relacionista público.
- D) Desempeñar las funciones que se indican en los incisos B. C D. E del Artículo 46.

Las funciones del vocal suplente son las siguientes:

- A) Reemplazar a los directivos que haya sido suspendido, excluido o expulsado, o haya renunciado, con las mismas atribuciones de este.

Artículo Nº55º.- Requisitos para desempeñar el cargo de Vocal:

- A) Tener cinco (5) años de asociados como mínimo.
- B) Cumplir con todos los requisitos exigidos en los Inc. B), C), D), E), F) y G) del Artículo 47 del presente estatuto.
- C) No ocupar cargo directivo en otra institución similar o conexas a AMECFA. En este caso deberá acreditar haber renunciado, en forma expresa, a la misma con una antigüedad no menor a seis (6) meses a la fecha de la elección AMECFA.
- D) Residir en la Ciudad de Lima o Callao.

Artículo 56º.- Para la inscripción de la renuncia de un miembro del Consejo Directivo o Fiscal, deberá presentarse la solicitud de renuncia con firma legalizada por ante Notario Público, con la constancia de haber sido recepcionada por el Consejo Directivo.

CAPITULO IV ORGANO DE CONTROL y FISCALIZACION SECCION I FISCAL

Artículo 57º.- El Fiscal, es el órgano de control y fiscalización de la Asociación y sus organizaciones con arreglo a ley, actuara sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados y con la atribuciones que se señalan en el presente Estatuto, tiene la responsabilidad que el asociado y los directivos den cumplimiento al presente estatuto y supervisar la correcta, eficiente y transparente utilización de los bienes, recursos y prestación de servicios de la Institución, que la ley, el Estatuto y los Reglamentos le confieren. Así como también tendrá a su cargo el aspecto disciplinario, pudiendo haser denuncia de parte o de oficio aperturar y dictaminar la responsabilidad estatutaria de los asociados o directivos, cuyo informe final que lo contiene, deberá ponerlo en conocimiento del Consejo de Administración, a fin de actué conforme a sus atribuciones. En caso que el Consejo de Administración, declare infundado o improcedente o no a lugar a lo solicitado por el Fiscal, este podrá presentar recurso

de apelación a fin que la Asamblea General emita decisión administrativa inimpugnable, dejando a salvo su derecho de accionar en la vía que crea por conveniente.

Artículo 58º.- Estará integrada por:

- A) El Fiscal, quien a solo merito de su elección gozara de las facultades establecido en el Art. 57 del presente Estatuto.

Artículo 59º.- El mandato del Fiscal es de cuatro años no pudiendo ser reelegidos; su elección se efectuara conjuntamente con la elección del Consejo de Administración cada cuatro años, de conformidad con el Art. 23 Inc. B) del presente estatuto,

Artículo 60º.- No podrán ser Fiscal los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad de los miembros del Consejo Directivo de la Institución.

Artículo 61º.- El Fiscal tiene las atribuciones siguientes:

- A) Cautelar el desarrollo administrativo de la Asociación.
- B) Controlar que los acuerdos de la Asamblea General de asociados y del Consejo de Administración se ciñan a lo establecido en el Estatuto.
- C) Velar por el cumplimiento del Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General de asociados y del Consejo de Administración, así como de las normas legales pertinentes y los Reglamentos de la Asociación.
- D) Seleccionar a un asesor profesional especialista en Auditoria y en caso específico en apoyo a sus funciones, en concordancia con el presupuesto aprobado y la legislación laboral pertinente.
- E) Atender y evaluar los reclamos de los asociados, referentes a los servicios que presta la Asociación.
- F) Requerir y evaluar los libros y demás documentación de la asociación para evaluar e informar al Consejo de Administración sobre su situación administrativa y financiera.
- G) Impugnar con fundamento suficiente los acuerdos del Consejo de Administración que no concuerden con el Estatuto o con los acuerdos de la Asamblea General de Asociados.
- H) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Asociados para tratar aquellos casos que su juicio los considere violatorio al Estatuto.
- I) Solicitar al Consejo de Administración, reuniones conjuntas para analizar las observaciones que pudiera presentarse y en caso de persistirse de ellas el Fiscal dará cuenta de ello a la Asamblea General más próxima.
- J) Verificar que los ingresos, egresos y adquisiciones de la asociación se encuentren debidamente documentados y justificados.
- K) Solicitar por escrito al Consejo de Administración los informes que considere pertinentes del área del asesoramiento a la asociación, petición que será atendido en el plazo no mayor de 10 días naturales, en caso contrario lo hará directamente al área. de asesoramiento.
- L) Controlar la celeridad del trámite para el pago de los beneficios mutuales y de la prestación de servicios económicos que efectúa la AMECFA a favor de sus asociados.
- M) Comprobar el flujo de caja, haciendo las observaciones y recomendaciones hechas por los auditores.
- N) Verificar que los valores y títulos valores de la Asociación estén debidamente resguardados.
- O) Verificar la existencia física de los bienes patrimoniales de la asociación.

Artículo 62º.- El Fiscal, tiene las funciones y responsabilidades siguientes:

- A) Representar al Órgano de Control y fiscalización de la Asociación.

- B) Asistir a las Asambleas Generales de Asociados y a las sesiones del Consejo de Administración cuando le sea solicitado.
- C) Firmar los Informes de Control y/o Auditoria a que se someta la administración de la Asociación.
- D) Informar a la Asamblea General de Asociados, los actos irregulares o denuncias de su conocimiento, y con las pruebas pertinentes que hayan sido cometidos por los miembros del Consejo Administración u otros asociados de la Sede Central y Filiales Regionales.
- E) Ejercer otras funciones que sean inherentes a su condición de Fiscal de la Asociación, así como aquellas que se deriven de los Reglamentos y normatividad de la Asociación.

Artículo 63º.- Requisitos para desempeñar el cargo de Fiscal:

- A) Tener diez (10) años como mínimo de asociado.
- B) Tener como mínimo treinta (30) años de edad.
- C) Cumplir con todos los requisitos exigidos en los Inc. B), C), D), E), F) y G) del Artículo 47 del presente Estatuto.
- D) No ocupar cargo directivo en otra institución similar o conexas a AMECFA. En este caso deberá acreditar haber renunciado en forma expresa, a la misma con una antigüedad no menor a tres (3) meses a la fecha de la elección AMECFA.
- E) Residir en la Ciudad de Lima o Callao.

CAPITULO V
ORGANO EJECUTIVO
SECCION I
ADMINISTRADOR

Artículo 64º.- Estará a cargo de un profesional, colegiado en Administración, Economía, Contabilidad contratado por el Consejo de Administración, como cargo de confianza y por el periodo que el Consejo de Administración se encuentre con mandato vigente cuyas atribuciones, responsabilidades, condiciones de la prestación de servicios son:

- A) Coordinar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- B) Ejercer la representación Administrativa, Comercial, laboral y judicial cuando el Consejo de Administración lo delegue.
- C) Intervenir en la formulación de los Estados Financieros, Contables y de Presupuesto.
- D) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento interno de Trabajo.
- E) Proponer al Consejo de Administración la información y asesoramiento necesario para la toma de decisiones.
- F) Cumplir las demás obligaciones y responsabilidades dispuestas en el Reglamento de organización y funciones de la Institución.
- G) Organizar y dirigir la Administración para optimizar la atención a los asociados, dando cuenta de sus actos al Presidente del Consejo de Administración.
- H) El administrador tendrá la condición de contratado para la prestación de servicios de administración regulados por el Código Civil, y a la sola firma del contrato respectivo declara someterse al contenido del presente artículo. Siendo así, el vinculo contractual no generara vinculo laboral alguno.

CAPITULO VI
ORGANO DE APOYO
SECCION I
ASESORIAS

Artículo N°65°.- Las asesorías son elementos de apoyo técnicos especializados; están constituidas por las asesorías legal, económico y/o financiera, contratados por el Consejo de Administración, como cargo de confianza por el periodo que el Consejo de Administración se encuentre en Gestión, y estarán encargadas de emitir opinión, a solicitud, sobre disposiciones que obliguen o favorezcan a la institución. La asociación contarán necesariamente con:

- A) Asesoramiento a cargo de un abogado y un contador Público colegiado que supervisara la contabilidad de la asociación, asesorara en la elaboración de los estados financieros, del balance general y del presupuesto y en todo lo relacionado con la contabilidad interna pudiendo contratarse asesorías temporales según resuelva el Consejo de Administración.
- B) El Fiscal, contarán necesariamente con un contador Público Colegiado que actuara como Auditor interno.

SECCION II
DE LOS DELEGADOS

Artículo 66°.- Los Delegados son los asociados cuya misión es la de mantener informados permanentemente a los asociados de las diferentes unidades de la Fuerza Aérea en la Sede de Lima, sobre la marcha Institucional, así como también de la información a los cesantes y Jubilados El Reglamento fija sus atribuciones y responsabilidades.

SECCION III
ORGANO DE ELECCIONES
JUNTA ELECTORAL.
COMPETENCIA:

Artículo 67°.- La Junta Electoral es el Órgano autónomo responsable de desarrollar el Proceso para la Elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Fiscalía, con sujeción al Reglamento previamente aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 68°.-La Junta Electoral será elegida en la Asamblea General de Asociados en el mes octubre del año electoral en que termina el mandato del Consejo de Administración y del Fiscal, cuya finalidad es la renovación por un periodo de cuatro (04) años de los cargos del Consejo de Administración y Fiscal, y representantes de la Filiales Regionales y culmina en el mes de diciembre de dicho año. Concluye su mandato una vez que efectúa el juramento de ley a los Integrantes del Consejo de Administración y Fiscal electo.

Artículo 69°.- La Junta Electoral, es autónoma en sus decisiones en materia electoral, cuyas resoluciones son inapelables y sus cargos son incompatibles con cualquier otra función dentro de la Asociación

Artículo 70°.- Los cargos en la Junta Electoral serán determinados de acuerdo al orden de la votación obtenida en su elección.

CONFORMACION:

Artículo 71°.- La Junta Electoral estará conformada por tres (03) asociados hábiles con los siguientes cargos:

- A) Presidente
- B) Secretario
- C) Vocal.

ATRIBUCIONES:

Artículo 72.- Son atribuciones de la Junta Electoral:

- A) Planificar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y administrar los procesos electorales de la Asociación de acuerdo con el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo de Administración.
- B) La Junta Electoral de la Sede Central de Lima, es elegida por Asamblea General Ordinaria en el mes de octubre cada cuatro (4) años, la cual debe efectuar elecciones tanto en la Sede Central de Lima, como en las Filiales Regionales y Representantes de Filiales, actuando como órgano Segunda Instancia de las Juntas Electorales de las Filiales regionales, quienes quedan subordinadas a las resoluciones que se emitan y se obligan a su cumplimiento bajo responsabilidad de ser considerada falta grave.
- C) Las Junta Electorales de las Filiales Regionales estará constituida por tres (3) asociados hábiles, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, cuyos cargos directivos serán permanentes hasta la culminación del Proceso Electoral y cesaran en sus funciones una vez juramentada el nuevo Consejo de Administración y Fiscal.
- D) La Junta Electoral absolverá las consultas y reclamos de los asociados en materia electoral, en forma colegiada.

Artículo Nº 73º.- Las Juntas Electorales de las Filiales Regionales y Representantes de Filiales son autónomas en sus decisiones, y sus cargos son incompatibles con cualquier otra función dentro de la institución.

Artículo 74º.- El Consejo de Administración, es responsable de la confección del Padrón Electoral de la institución, el cual debe ser remitido dentro de las 24 horas de ser solicitado el mismo a la Junta Electoral, bajo responsabilidad.

Artículo 75º.- Las Elecciones Generales se realizarán simultáneamente en forma descentralizada a nivel nacional mediante votación directa, obligatoria y secreta u cualquier otro medio de votación que la asamblea acuerde.

Artículo 76º.-

El escrutinio de los votos se realizará en acto público e ininterrumpido en el lugar del sufragio.

Artículo 77º.- Requisitos para desempeñar cargos en la junta Electoral:

- A) Tener como mínimo cinco (5) años de asociados.
- B) Cumplir con todos los requisitos exigidos en los Inc. B), C), D), E), F) y G) del Artículo 47 del presente Estatuto.
- C) No ocupar cargo directivo en otra institución similar o conexas a AMECFA. En este caso deberá acreditar haber renunciado, en forma expresa, a la misma con una antigüedad no menor a tres (3) meses a la fecha de la elección AMECFA.
- D) Residir en la ciudad de donde se lleva a cabo la elección.

CAPITULO VII ORGANOS DESCENTRALIZADOS SECCION I DE LA FILIALES REGIONALES

Artículo Nº 78º.- Las Filiales Regionales son Organismos Descentralizados y conformados por los asociados residentes en dicha Región y representado por sus Consejo de Representantes, y está conformado por tres(3) asociados, en los cargos de Presidente, Secretario y Vocal quienes representan a la vez al Consejo de Administración de la Sede Central de Lima.

Artículo Nº 79º.- Los Consejos de Representantes de Las Filiales Regionales, son elegidos simultáneamente con la elección del Consejo de Administración de la Sede Central de Lima.

Artículo Nº 80º.- Las Filiales Regionales Estatutariamente elegirán en Asamblea General en el mes de octubre a la Junta Electoral, quienes tendrán como labor la elección del nuevo Consejo de Representantes de cada Filial Regional.

Artículo Nº 81º.- En las Regiones en donde no se justifique la elección de un Consejo de Representantes por contar con menos 60 asociados, estos elegirán un Delegado que los represente ante la Sede Central, efectuando su elección conforme con las normas aplicables establecidas en el Art. 79 y demás aplicables del presente Estatuto.

Artículo Nº 82º.- Los proyectos de desarrollo, ingresos y gastos de funcionamiento de las filiales estarán consignado en el presupuesto general de la sede Central. El Consejo de Representantes y delegado, están obligados a rendir cuentas documentadas mensualmente al Consejo de Administración de la Sede Central, bajo responsabilidad de incurrir en falta grave en caso de reiteración; de igual manera, quedan obligados a depositar los ingresos que se obtengan en sus respectivas Filiales en la cuenta bancaria que el Consejo de Administración haya puesto en su conocimiento, bajo la misma responsabilidad.

Artículo Nº 83º.- Los requisitos para postular como miembros del Consejo de Representantes en las Filiales Regionales son los mismos establecidos para el Consejo de Administración de la Sede Central de Lima, con la obligación que debe de residir en el lugar donde se origina la elección, con prescindencia del requisito de residir en la ciudad de Lima.

Artículo Nº 84.- Son responsabilidades de los Consejo de Representantes o delegados la Administración General de la Filial Regional, poniendo en conocimiento del Consejo de Administración de la Sede Central su Plan de Trabajo al inicio de su Gestión Dirigencial.

Artículo Nº 85º.- El Consejo de Representantes de las Filiales Regionales deberá presentar al inicio y termino de su Gestión Dirigencial rendición de cuenta e Inventario General de la Filial a su cargo.

TITULO TERCERO

REGIMENES

CAPITULO I

DEL REGIMEN INSTITUCIONAL

Artículo 86º.- Corresponde a la Asamblea General aprobar la política institucional de acuerdo a la doctrina mutual orientada al logro de los fines de la Asociación. Ningún acuerdo de Asamblea General tendrá validez legal si contradice disposiciones legales y/o Estatutarias expresas.

CAPITULO II

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 87º.- AMECFA tiene un régimen económico y financiero porcentual en base a las aportaciones obligatorias mensual de sus asociados, así como a la acumulación de los fondos y reservas, con fines de inversión y previsión que garanticen su estabilidad. Está constituido por:

A) Ingresos, constituidos por:

- la cuota mensual cuyo monto será fijada por el Consejo de Administración con cargo a dar cuenta a la Asamblea General, la cual puede ratificar o modificar la misma.
- Los intereses provenientes de los depósitos de fondos en instituciones del Sistema financiero, así como de certificados de moneda extranjera u otros títulos valores.
- Los intereses de la prestación de servicios dinerarios otorgados a los asociados.

- Las subvenciones y donaciones que se efectúen a favor de la institución.
- Los ingresos provenientes de la explotación, uso, usufructo de los bienes inmuebles.
- Los beneficios no cobrados.
- El importe de las multas que se impongan a los asociados
- Los importes generados por los servicios a sus asociados
- Cualquier otro ingreso que apruebe la asamblea general.

B) Egresos, están constituidos por:

- El pago de beneficio mutual y prestación de servicios.
- Los consignados y ejecutados conforme al presupuesto económico anual
- El pago de remuneraciones de naturaleza laboral conforme a las leyes correspondientes.
- El pago por concepto de asesorías.
- El pago derivado y generado por los actos propios de administración.
- La dietas de los Integrantes del Consejo de Administración, Fiscal, Representantes de Filiales y Delegados de Filiales.
- Cualquier otro gasto imprevisto debidamente justificado y sustentado con la documentación correspondiente.

SECCION I DEL PATRIMONIO

Artículo 88º.- El patrimonio de la asociación está constituido por la diferencia entre el activo y el pasivo del balance de la situación del ejercicio anual, cuyo empleo se hará de acuerdo con el presente Estatuto y reglamentos.

Artículo N° 89º.- Los recursos financieros están constituidos por:

- A) Fondos depositados en el sistema financiero e intereses que generen.
- B) Aportaciones de los asociados.
- C) Fondos prestados a los asociados e intereses que se generen.
- D) Donaciones y otros ingresos a favor de la Institución.

SECCION II DEL FONDO ADMINISTRATIVO

Artículo N° 90º.- El fondo administrativo está constituido por la cuota para gastos administrativos que mensualmente aportan los asociados y cubre los gastos de gestión administrativa.

SECCION III DE LA RESERVA GENERAL

Artículo N°91º.- De los fondos y reservas. Son el fondo técnico y la reserva estatutaria, los que son incrementados por el resultado anual del ejercicio. El fondo técnico es actuarialmente determinado al final de cada ejercicio. Su objetivo es la previsión para eventos futuros (muerte o retiro) de asociados.

Artículo N°92º.- La reserva estatutaria es la acumulada por efecto de la aplicación del porcentaje de los remanentes anuales y por lo tanto forma parte del patrimonio; su objetivo es cubrir pérdidas del ejercicio, y cuando alcance un monto significativo puede ser aplicada a mejorar los factores de los beneficios del Plan Técnico. El fondo de reserva general es

intangibles y solo por necesidad y utilidad, calamidad, evento natural el Consejo de Administración podrá hacer uso del Fondo de reserva, en decisión unánime, con cargo, debidamente documentada, de dar cuenta a la Asamblea General más próxima

SECCION IV DEL PRESUPUESTO

Artículo N°93°.- El presupuesto es un elemento normativo del régimen económico de la Institución para la ejecución del ejercicio que comprende el periodo entre el 1º de enero y el 31 de Diciembre de cada año, pudiendo modificarse previa autorización de la Asamblea General.

Artículo N° 94°.- Los egresos consignados en el presupuesto deben estar equilibrados con los ingresos estimados. No debe ejecutarse gastos que no estén respaldados por la captación real de fondos.

Artículo N° 95°.- Del 100% de los ingresos captados por concepto de intereses del Auxilio mutual, de la prestación de servicios económicos el 90% se destinara para financiar el presupuesto de gasto de funcionamiento y el 10% será orientado a incrementar la reserva de Auxilios mutuales.

Artículo N° 96°.-El proyecto de presupuesto que el Consejo de Administración presente ante la Asamblea General ordinaria para su análisis y aprobación, debe adjuntar el plan de trabajo, programa de actividades, variables económicas, así como la sustentación de requerimiento de bienes y servicios, el mismo que será distribuido a los asociados con diez (10) días de anticipación.

TITULO CUARTO

CAPITULO I DE LOS AUXILIOS MUTUALES Y SERVICIOS ASISTENCIALES

Artículo N° 97°.-Los auxilios mutuales y servicios asistenciales son los beneficios que la Institución otorga a sus asociados, beneficiarios o herederos legales en su caso, dentro de las condiciones y requisitos que se establezcan en el precedente Estatuto y en el Reglamento de los auxilios mutuales y servicios asistenciales, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo N° 98°.- Los auxilios mutuales y servicios asistenciales que la Institución otorga a sus asociados son los siguientes:

- A) AUXILIOS MUTUALES POR FALLECIMIENTO (AMF)
- B) AUXILIO MUTUAL POR FALLECIMIENTO DE ASOCIADO (AMFA)
- C) AUXILIO ADELANTE EN VIDA (AAV)
- D) AUXILIO MUTUAL POR FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE (AMFC).
- E) AUXILIO MUTUAL POR FALLECIMIENTO DE PADRES (AMFP)
- F) AUXILIO MUTUAL POR FALLECIMIENTO DE HIJOS HASTA LOS 18 AÑOS (AMFH).
- G) AUXILIO MUTUAL POR CESANTIA (AMC)
- H) SERVICIO ASISTENCIAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS (SAPE)
- I) SERVICIO ASISTENCIAL POR SALUD (SAS)
- J) SERVICIO ASISTENCIAL POR MATERNIDAD (SAM)
- K) SERVICIO ASISTENCIAL PARA SENECTUD (SAPS)
- L) SERVICIO ASISTENCIAL PARA DISCAPACITADO (SAPD)

Artículo Nº 99º.-Al fallecimiento del asociado el auxilio mutual por fallecimiento de asociado (AMFA) se abonara a los beneficiarios en primera instancia a los designados en el respectiva Carta Declaratoria. De no existir designación efectuada por el asociado, en segunda Instancia corresponderá a sus herederos legales, previa presentación de la Sucesión intestada y/o Testamento que los acredite como tales. Este beneficio es de libre disposición del asociado. La carta declaratoria tiene la condición de “Declaración Jurada” y no genera responsabilidad para la asociación, es de carácter inembargable, salvo mandato judicial por alimentos o por obligaciones contraídas con la asociación.

Artículo Nº 100º El asociado podrá solicitar un adelanto en vida del 50% del auxilio mutual por fallecimiento por única vez al cumplir los 60 años de edad, acreditando como mínimo 20 años de aportaciones a la Institución; este derecho tiene carácter cancelatorio, debiendo de entenderse que “carácter cancelatorio” significa que el asociado ha cobrado el importe equivalente al 50% de dicho beneficio independientemente del monto recibido. 50% que será deducido al momento de otorgar dicho beneficio a sus beneficiarios de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento y en el presupuesto de auxilios mutuales. El asociado que ha cobrado el beneficio de adelanto en vida no podrá renunciar a la Institución.

Artículo Nº 101º.-El auxilio Mutual por fallecimiento de hijos menores de 18 años, Padres y esposa se abonara al asociado de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo y de acuerdo en el presupuesto de auxilios mutuales.

Artículo Nº 102º.- El auxilio mutual por cesantía (AMC) se abonara por única vez al asociado al cesar al servicio de la fuerza aérea, siempre que reúna los requisitos establecidos en el reglamento y de acuerdo al presupuesto de auxilios mutuales.

Artículo Nº 103º.-El servicio asistencial de préstamo (SAP) es el beneficio que se otorga al asociado de acuerdo a las condiciones y requisitos establecido en el reglamento.

Artículo Nº 104º.- El Servicio asistencial por salud (SAS) es el beneficio que otorga la Institución a sus asociados en apoyo a las necesidades de emergencia de salud. Este beneficio se otorga dentro de las condiciones y requisitos que se establecen en el reglamento y de acuerdo al presupuesto de auxilios mutuales.

Artículo Nº 105º.- El servicio asistencial por maternidad es el beneficio que otorga la institución a sus asociados por el nacimiento de un hijo previa presentación de la partida de nacimiento debidamente certificada, dentro de las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento y de acuerdo al presupuesto de Auxilios Mutuales.

Artículo Nº 106.- El servicio asistencial por senectud es el servicio que otorga la institución a los asociados que tenga 80 o más años de edad dentro de las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento de acuerdo al presupuesto de Auxilios Mutuales.

Artículo Nº 107.- El servicio asistencial para discapacitados es el servicio que otorga la institución a los asociados que hayan quedado discapacitados dentro de las condiciones y requisitos establecidos en el reglamento de acuerdo al presupuesto de Auxilios Mutuales

Artículo Nº 108.- Tendrán derecho a los auxilios mutuales y servicios asistenciales que otorga la Institución, el asociado que se encuentre al día en el pago de sus cotizaciones y obligaciones económicas y cumplir además las condiciones y requisitos que se establece en el reglamento.

Artículo Nº 109.-El monto de las cotizaciones que deberán efectuar los asociados para tener derecho a todos y cada uno de los auxilios mutuales y servicios asistenciales que otorga la Institución será fijado en el Presupuesto anual.

Artículo Nº 110º.-Todos los asociados están obligados a abonar puntualmente las cotizaciones que fije la Asamblea General para todos y cada uno de los auxilios mutuales y servicios asistenciales.

Artículo Nº 111º.-Los auxilios mutuales que otorga la Institución a sus asociados prescriben al año (01) años contados a partir de la fecha en que se produjo el evento que genere el derecho, en caso de que el asociado, sus beneficiarios o herederos legales no reclamen su pago.

Artículo Nº 112º.-Del monto del auxilio mutuo por cesantía, se deducirá obligatoriamente todas las deudas morosas que el asociado tuviera pendiente de pago a la AMECFA por todo concepto.

Artículo Nº 113º.-En caso de fallecimiento del asociado, las deudas que tuviera pendiente de pago por concepto de préstamo a la Institución serán asumidas por esta con cargo al **fondo acumulado de desgravamen**.

TITULO QUINTO

ETICA INSTITUCIONAL

CAPITULO I

DE LAS DISTINCIONES

Artículo Nº 114.-La AMECFA reconoce los meritos de sus asociados que han contribuido en forma excepcional al desarrollo y engrandecimiento de la Institución. Este reconocimiento será otorgado por el Consejo de Administración previa evaluación y opinión favorable del Fiscal, debidamente documentada y en la fecha de celebrarse el Aniversario Institucional.

CAPITULO II

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo Nº 115º.- La conducta de los asociados de la "AMECFA" responde a un conjunto de principios y normas contempladas en el Estatuto, y Reglamentos, como tal los asociados o directivos que incumplan o violen las normas estatutarias, reglamentos y acuerdos, sean de asamblea general o de Consejo de Administración, se harán acreedores a sanciones según la gravedad de la falta cometida, las mismas que deben estar registradas en el legajo de cada asociados, bajo responsabilidad del administrador.

Artículo Nº 113.- La potestad sancionadora está regida por los siguientes principios:

- A) Debido proceso,
- B) Razonabilidad,
- C) Congruencia,
- D) Tipicidad,
- E) Reincidencia o reiteración,
- F) Causalidad,
- G) Proporcionalidad
- H) Por el principio del NOM BIS IDEM.

Artículo Nº 114.-

Las Faltas son todas las acciones u omisiones cometidas por los asociados o directivos que vulneren el estatuto, reglamento y toda norma interna, así como todo acto contrario a la moral, las buenas costumbres, a la disciplina, a la lealtad, respeto a los acuerdos tomados, que atenten contra AMECFA, sus asociados y directivos, patrimonio, decoro y prestigio. Las faltas se tipifican como:

- A) Leves: Las que lesiona el prestigio de la "AMECFA" o el decoro de sus miembros, y será sancionado por amonestación escrita, la cual será aplicada por el Consejo de Administración, previo dictamen del Fiscal, en caso de reincidencia será considerado como falta grave.

B) Graves: Las que afectan el Orden Institucional, comprometen el Patrimonio, decoro y prestigio Institucional, sancionado con suspensión temporal de sus derechos de asociado por el plazo mínimo de 2 a más meses, la cual será aplicada por el Consejo de Administración, previo dictamen del Fiscal. De igual modo, cuando es asociados o directivos es reincidente.

C) Muy graves, la que será aplicada por la asamblea general, previo dictamen del Fiscal.

Artículo N° 115°.- LAS SANCIONES DE ACUERDO A LA GRAVEDAD SON:

A) Amonestación.

B) Suspensión temporal de sus derechos asociativos.

C) Destitución del Cargo en los casos de Directivos en gestión.

D) Exclusión

E) Expulsión con pérdida de derechos mutuales.

Artículo N° 116.- El Consejo de Administración reglamentar el presente capitulo, el cual tendrá efecto de ley entre los asociados.

TITULO SEXTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo N°115°.- La modificación del Estatuto total o parcial serán aprobadas por la Asamblea General extraordinaria a propuesta del Consejo de Administración cuando sus disposiciones dejen de tener vigencia por disposición expresa de la ley o por no responder a los fines y objetivos de la AMECFA.

CAPITULO II

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo N° 116°.- En caso de calamidad pública, guerra civil, emergencia nacional u otro acontecimiento análogo o similar la AMECFA entrara en receso, previo acuerdo de la Asamblea General extraordinaria en la que se establecerá el procedimiento a seguir.

Artículo N° 117°.-El día 30 del mes de Agosto de cada año la "AMECFA" celebrar en sesión solemne la fecha de su fundación, exaltando a sus fundadores, así como la labor que cumple al servicio de sus asociados y familiares,

Artículo N° 118°.- El relevo y la transferencia de cargos de los nuevos Integrantes del Consejo de Administración y Fiscal se efectuara dentro de los 15 (quince) días naturales antes de su Instalación tanto en la Sede central de Lima, así como en las Filiales Regionales, bajo responsabilidad de incurrir en falta grave.

Artículo N° 119°.

En caso de disolución de la AMECFA se procederá de acuerdo a ley, y aprobada en Asamblea General extraordinaria donde se acordara la entrega de su patrimonio a una entidad a fin de carácter benéfico del ámbito nacional.

Artículo N° 120°.- La AMECFA reconoce en forma definitiva y permanente como sus asociados fundadores a todos aquellos que figuran en la primera planilla de descuento a través de la FAP, efectuada en el mes de Abril de 1963, debiendo figurar sus nombres en un lugar visible del Local Institucional.

Artículo N° 121.- El Consejo de Administración adoptara los acuerdos que sean necesarios para la implementación y aplicación de este Estatuto, quedando facultado para la reglamentación en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados desde el día siguiente de su inscripción en los registros Públicos

Artículo N° 122.- Todos los casos no previstos en el estatuto ni en la ley, serán resueltos por la asamblea general de asociados.

Artículo N° 123.- Toda resolución emanada de los órganos de gobierno de la asociación, producirán sus efectos a partir del día siguiente de la notificación personal y en su caso después de 15 días de la última publicación de la misma en la vitrina principal de la Asociación. Quedan expresamente exceptuados los acuerdos que se tomen en la asamblea general, los cuales quedaran debidamente enterados de su contenido el día en que se originen los mismos, con o sin presencia del asociado.

CAPITULO III DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo N° 124°.- Con el fin de lograr que se efectúen las elecciones generales de los nuevos Integrantes del Consejo de Administración, Fiscal, Consejo de representantes de Filiales y Delegados el mandato de los actuales Consejos directivos de la Sede Central y Filiales queda Prorrogado hasta el 31 de diciembre del 2017.

Artículo N° 125°.- El Consejo de Administración que sea elegido conforme a los normas del Presente estatuto iniciara sus funciones el 1 de enero del 2018 y concluirá su mandato el 31 de diciembre del 2022

Artículo N° 126.- Facúltese al actual Consejo Administración para la impresión de los ejemplares de este estatuto y su reglamentación respectiva en número suficiente; así como de disponer lo necesario a efecto de darle la difusión adecuada.

Artículo N° 127.- Autoriza al Presidente del Consejo Administración vigente, don Antonio Apolo Feijoo con DNI N°25440019 para que suscriba la minuta y escritura pública que corresponde y su tramitación por ante los Registros de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima. El presente Estatuto entrara en vigencia a partir del día siguiente de su inscripción Registral.